

Informe de Acción Ecológica

3er ciclo del Examen Periódico Universal - ECUADOR

Presentación de la organización informante

1. Acción Ecológica es una organización con 30 años de trabajo enfocado en la promoción y defensa de los derechos humanos y de la naturaleza; sostiene campañas de difusión y denuncia sobre los impactos sociales y ambientales de las actividades petroleras, mineras, de megaproyectos hidroeléctricos y represas, de los monocultivos, transgénicos, de la urbanización descontrolada; así como temas ligados a la globalización, libre comercio, las deudas externa y ecológica, y el cambio climático, entre otros; poniendo especial atención a la vulnerabilidad de las mujeres ante estas actividades y con un enfoque de género.
2. AE considera fundamental el acompañamiento a las comunidades afectadas, así como el acercamiento y la incidencia ante organismos oficiales. Así, en múltiples oportunidades hemos trabajado con la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente en temas tales como presidir la Comisión Científica Ecuatoriana en relación con las fumigaciones realizadas en la frontera Norte; la integración de la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público; la integración de las Delegaciones ecuatorianas para la negociación de la Decisión Andina 391 de Acceso a Recursos Genéticos, el protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, o la conocida Iniciativa Yasuní-ITT, entre otros.
3. Este documento contiene información a la que hemos accedido directamente por nuestra experiencia de 30 años de defensa de los derechos humanos y de la Naturaleza y por nuestro trabajo directo de acompañamiento a organizaciones y comunidades.
4. Para el EPU 2012, quisieramos llamar la atención a la situación de los derechos señalados a continuación referidos en las recomendaciones del EPU 2012 pertinentes a nuestra labor y nuevas situaciones en materia de incumplimiento de derechos
5. Es importante subrayar los compromisos realizados por el Ecuador en el último Examen Periódico Universal (A/HCR/21/4) en materia de derechos de los pueblos indígenas¹; el derecho a la libertad de expresión²; el derecho a la participación política³; derechos de las mujeres⁴; derecho de libre asociación⁵; derechos de la Naturaleza⁶; y en relación a defensores

1 Recomendaciones 135.37 (Canadá), 135.57 (Hungría, Malasia, Marruecos, Noruega)

2 Recomendación 135.38 (Canadá, Noruega, Letonia, Bélgica, Francia, Costa Rica, Estonia)

3 Recomendación 135.41 (Nicaragua)

4 Recomendación 135.14 (Marruecos, Djibouti, Iraq, Myanmar y Eslovenia)

5 Recomendación 135.39 (Canadá, Alemania, Santa Sede)

6 Recomendación 135.61 (Estado Plurinacional de Bolivia, República Islámica de Irán)

y defensoras de derechos humanos⁷. Sin embargo, estas recomendaciones, que en su momento contaron con el apoyo del Estado ecuatoriano, no se han materializado. En muchos casos la situación de dichos derechos ha empeorado desde el 2012.

6. **En relación a la situación de los derechos de los pueblos indígenas, que defienden sus territorios y medios de vida, contrariamente a la recomendación 135.37**, el Estado ha amenazado, hostigado, criminalizado y hecho un uso abusivo de la fuerza y de la legislación antiterrorista, contra los pueblos indígenas ejerciendo su derecho de reunión y protesta pacífica, en particular durante el Paro Nacional de agosto 2015⁸. La consulta a los pueblos indígenas sobre la explotación de recursos en su territorio, en particular mineros y petroleros, no ha sido ni previa, ni libre, ni informada. De hecho, el Estado afirma que el mecanismo de consulta no es vinculante. No obstante, esta postura es contraria al Convenio N°169 de la OIT, ratificado por el Ecuador y de cumplimiento obligatorio que dice en su art. 16.2 que el consentimiento de los pueblos indígenas es obligatorio. Esta disposición ha sido violada en el caso de los desalojos de las comunidades shuar⁹ para realizar minería en la Cordillera del Cóndor.
7. Igualmente, **en el 2012, el Ecuador apoyó la recomendación 135.61, relativa al reconocimiento y fomento de los derechos de la Naturaleza y el medio ambiente**. A pesar de ello, el Estado ecuatoriano ha promovido la explotación petrolera en áreas protegidas, como el Parque Nacional Yasuní, abandonando la Iniciativa Yasuní-ITT de mantener el petróleo en el subsuelo. Asimismo, ha promovido la minería a gran escala en zonas de alta biodiversidad, como la zona de Junín al noroccidente, y en la Cordillera del Cóndor¹⁰, al sur oriente del Ecuador. En ambos casos ha habido denuncias de violaciones a derechos humanos y de la Naturaleza, cometidas por empresas mineras y por agentes del Estado. Adicionalmente, en el 2012, anunció la flexibilización de la prohibición de cultivos transgénicos al país, una clara amenaza a los derechos de la Naturaleza y el medio ambiente así como al derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria reconocida en la Constitución del Ecuador. Con respecto a la “tecnología no contaminante o de escaso impacto ambiental” mencionada en la

7 Recomendaciones 135.40 (Letonia, Luxemburgo, Australia, Austria), 135.42 (Noruega), 135.44 (Eslovaquia, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Austria)

8 Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador. 2015. Informe preliminar sobre las estrategias estatales de control social y represión en el marco del Paro Nacional en Ecuador. 13 al 23 de agosto de 2015 (ANEXO 1). <https://accionpsicosocial.wordpress.com/>

9 Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador. 2015. Informe sobre desalojos forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme. Diciembre de 2015 (ANEXO 2). <https://accionpsicosocial.wordpress.com/>

10 Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador. 2016. Extracto del estudio psicosocial de las afectaciones provocadas en la Parroquia de Tundayme, Zamora-Chinchi, por las actividades de la empresa minera Ecuacorriente y el Estado ecuatoriano. Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador. (ANEXO 3) <https://accionpsicosocial.wordpress.com/>

misma recomendación, cabe resaltar que la empresa petrolera estatal Petroamazonas ha sido denunciada reiteradas veces¹¹ por contaminar el agua y el aire en sus zonas de actividad en la Amazonía, atentar contra el derecho a la salud de la población.

8. Se debe destacar una aplicación desequilibrada y desproporcional de la norma relacionada con los derechos de la Naturaleza. Puesto que se tiende a condenar por violaciones a los derechos de la Naturaleza a población campesina o de escasos recursos¹², pero se rechaza casos en donde hay intereses de grandes empresas como es el caso, por ejemplo, de la minera china ECSA en la Cordillera del Cóndor¹³.
9. En cuanto a las **recomendaciones 135.44 y 135.39, sobre libertad de expresión, reunión y asociación, del EPU de 2012** a pesar de que el Decreto Ejecutivo No. 982¹⁴ fue derogado, éste fue remplazado por el Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio 2013 y a su vez modificado por el Decreto Ejecutivo No. 739 del 4 de agosto 2015. Estos decretos tienen como objetivo restringir el derecho a la libre expresión y asociación, y han sido utilizados para disolver a organizaciones sociales, como la Fundación Pachamama o la Unión Nacional de Educadores. Por lo tanto, el Ecuador no ha cumplido con estas recomendaciones.
10. En el caso de Acción Ecológica, con el precedente del retiro de su personería jurídica en 2009¹⁵, el Decreto No. 16 y el Decreto No. 739 han provocado una constante incertidumbre, sentimiento de vulnerabilidad, y miedo de disolución. Y han provocado que AE destine recursos y tiempo a su propia protección y defensa en vez de a su trabajo a favor de los derechos humanos y de la Naturaleza. **Esto va directamente contra la recomendación 135.42 pues se nos ha restringido el espacio necesario para que desempeñar nuestra labor no violenta de promoción, organización de campañas, presentación de informes e investigación en materia de derechos.**

11 Defensoría del Pueblo de Ecuador. 2013. Resolución Defensorial No. 15 – DPE –DINAPROT – DNDNA – 2012 – CCS. En: Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente.

12 Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba. 2012. Acción extraordinaria de protección N.º 115-2012, por realizar pequeña minería o minería a gran escala.

13 Arpi Bermeo, Abel Marcelo. Y otros. Acción de protección ante el Proyecto Minero Mirador sustentado por el Contrato de Explotación Minera, firmado entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ecuacorriente S.A, en la ciudad de Quito, como la Licencia Ambiental Res. N° 256 emitida por el Ministerio del Ambiente. Interpuesta el 5 enero de 2013. Decisión de la Corte: Sin aceptación.

14 Decreto núm. 982 por el que se reforma el Decreto núm. 3054 por el que se expide el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil y en las leyes especiales; Decreto ejecutivo No. 16. REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES. Junio de 2013; REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Decreto Ejecutivo 739. Registro Oficial 570 de 21-ago.-2015.

15 El retiro de la personería jurídica de Acción Ecológica en el 2009, justificada por el Decreto No. 982 en el 2009, fue comunicado al Consejo de Derechos Humanos en la Comunicación relativa al 2do ciclo del Examen Periódico Universal de Acción Ecológica en noviembre 2011.

11. En el mismo sentido **se dio la recomendación, 135.38 relativa a la libertad de expresión que hace énfasis en el uso abusivo de leyes contra la el honor y la difamación.** Sin embargo, estas leyes continúan siendo utilizadas sistemáticamente contra defensores y defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza. De hecho, en julio 2012, se inició un proceso contra AE por supuesta desinformación y desprestigio del “buen nombre” del Ministerio del Ambiente¹⁶, por nuestra campaña sobre el Proyecto Socio Bosque, amenazando inclusive con la disolución de AE.
12. **Con relación a la recomendación 135.14 sobre los derechos de las mujeres,** destacamos que AE es una organización conformada principalmente por mujeres y nuestro trabajo se enfoca en acompañar a mujeres defensoras, principales afectadas por proyectos y políticas que violan los derechos humanos y de la Naturaleza.
13. Por ello quisiéramos comunicar al Consejo sobre la represión y criminalización por parte del Estado a mujeres defensoras durante la marcha de las mujeres indígenas en octubre 2013 que fuera una forma de protesta pacífica contra la explotación petrolera en sus territorios y la violación de su derecho a la consulta previa, libre e informada; mujeres indígenas amazónicas marcharon hasta Quito para reunirse con las autoridades nacionales. A raíz de esto, se incrementaron la vigilancia policial y las amenazas. Hubo una campaña de desprestigio, difamación, intimidación y estigmatización contra las mujeres participantes¹⁷.
14. Posteriormente, durante el Paro Nacional (agosto 2015), las fuerzas policiales y otros grupos de choque mostraron particular cizaña contra mujeres defensoras de derechos humanos participantes en las movilizaciones. Es revelador el caso de Margoth Escobar, quién fue fuertemente agredida y detenida durante las movilizaciones. A pesar de su edad y las lesiones graves que sufrió por el ataque, estuvo en prisión preventiva. Se le retiró el derecho a salir del Ecuador a participar en la Audiencia Pública de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 19 de octubre 2015, y se inició un proceso penal contra ella por ataque y resistencia. Estos casos se documentaron en el mismo Informe de criminalización a defensoras de los derechos humanos y de la Naturaleza, del Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial (2015), y demuestran cómo el Estado no ha cumplido con la recomendación 135.14 del EPU de 2012, y ha violado el derecho a la participación de mujeres defensoras de derechos humanos.

16 Ecuador. Ministerio del Ambiente (2012). Oficio. Nro. MAE-CGJ-2012-0465.

17 Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador. 2015. Las Amazonas del Ecuador: Defensoras de los Derechos de la Naturaleza. Informe de criminalización a defensoras de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador. (ANEXO 4). <https://accionpsicosocial.wordpress.com/>

15. Los graves hechos aquí descritos, violatorios de los derechos de las mujeres defensoras, se dan conjuntamente a un entorno de inseguridad y no propicio a la correcta realización de su trabajo, creado por el Estado y que les afecta negativamente de forma particular. Los medios de comunicación públicos han utilizado un lenguaje de desprestigio contra los defensores, pero además sexista, machista y misógino por ejemplo contra integrantes de Acción Ecológica, a quienes se las ha insultado, estigmatizado, desprestigiado, difamado, intimidado y desacreditado por su género y su labor de defensa de derechos.
16. En un monitoreo de los Enlaces Ciudadanos de la Presidencia de la República¹⁸, hemos documentado por lo menos 15 ocasiones en las que el Presidente Correa y el Vice-Presidente Glass se han referido negativamente a Acción Ecológica. Aparte de ello, hay que resaltar que esta campaña se produce tanto en radio, televisión, prensa como en redes sociales. El Estado utiliza una maquinaria propagandística institucionalizada para atacar a cualquiera que se oponga a los planes, programas y proyectos del Gobierno, incluidos los defensores y las defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza.
17. Quisiéramos exponer el caso de Esperanza Martínez, fundadora de Acción Ecológica y varias veces Presidenta de la organización, igualmente presentado en la Audiencia Pública del 156° Período de Sesiones de la CIDH, el 19 de octubre 2015¹⁹. En dichos enlaces ciudadanos y otros medios, por parte de autoridades del Estado, se han referido a ella como “ecologista infantil”, “fundamentalista” o “argolla”. Se la ha acusado públicamente repetidas veces de mentir, engañar y actuar de mala fe por defender a la naturaleza. Inclusive, se produjo un afiche con su rostro difamándola en el contexto de la consulta sobre la explotación minera en la región de Pacto. Posteriormente, se pudo demostrar que ese afiche fue comisionado por la Teniente Política de la región. Esto ha provocado una exposición constante en medios nacionales, en los cuales se han publicitado fotos e imágenes suyas. La ha puesto en una situación de vulnerabilidad, en la que inclusive su vida e integridad personal, y la de su familia, pueden estar en riesgo, además de obstaculizar su trabajo de defensa de derechos humanos y de la Naturaleza.
18. También su correo electrónico fue *hackeado* y varios mensajes fueron enviados desde su cuenta de correo personal. Hay que resaltar un mensaje conteniendo un supuesto video pornográfico de Esperanza Martínez, recibido por cientos de personas, incluido su hijo menor

18 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ECUADOR. Transcripción de las intervenciones de Rafael Correa y Jorge Glass en los Enlaces Ciudadanos realizada por Acción Ecológica (**ANEXO 5**).

19 Audiencia Pública del 156 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Lunes 19 de octubre de 2015, Situación de defensoras y defensores de derechos humanos de pueblos indígenas y del ambiente en Ecuador, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=G0m9O86cYOM>

de edad. Adicionalmente, en redes sociales se la ha amenazado e insultado de forma sexista. Estos elementos son prueba de la campaña de desprestigio, difamación, intimidación y estigmatización, que existe contra su persona basada no sólo en su rol de defensora de los derechos humanos y de la Naturaleza sino también por ser mujer.

19. Adicionalmente, Acción Ecológica tuvo conocimiento de un informe policial, filtrado en internet, sobre sus miembros y sobre el Colectivo Yasunidos, similar a informes policiales de organizaciones criminales. Este informe incluía roles de pago e información bancaria de las personas miembros de Acción Ecológica, seguimientos y fotos con familiares y en lugares públicos, incluidas de Esperanza Martínez.
20. Asimismo, es importante comunicar al Consejo la presencia reiterada y por más de 4 meses frente al domicilio de Esperanza Martínez de un vehículo y miembros del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional, encargado de operaciones antiterrorismo. Frente a cuestionamientos de la organización barrial, se les indicó que ese vehículo se encontraba ahí porque en dicha residencia vivían personas subversivas. Éste es un acto claramente intimidatorio por parte de la fuerza policial, además de desprestigiar, difamar y estigmatizar a Esperanza Martínez ante las personas de la comunidad donde ella vive.
21. Esto demuestra que el Estado ha dedicado recursos y personal al seguimiento policial del trabajo y personas miembro de AE y de colectivos ecologistas, violando así el derecho a la libre asociación y a la intimidad. Demuestra igualmente una sistemática criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos en el Ecuador, incluida Acción Ecológica, y en particular a Esperanza Martínez. **Por lo tanto, el Estado no ha cumplido con las recomendaciones 135.40, 135.42 y 135.44 relativas a defensores y defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza del EPU anterior.** Adicionalmente, ha incumplido con los principios y derechos contenidos en la Declaración de los defensores de los derechos humanos²⁰.
22. Todos estos hechos están documentados y varios han sido presentados a la Fiscalía para investigación, sin que tengamos respuesta alguna. En el Ecuador existe un patrón de hostigamiento judicial y criminalización de los defensores y defensoras, con procesos penales y administrativos. En el Ecuador no existen mecanismos de protección efectivos, ni un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos y de la Naturaleza, en particular para las mujeres defensoras.

²⁰ Resolución 53/144 de la Asamblea General “Declaración de los defensores de los derechos humanos” A/RES/53/144 (8 de marzo 1999), disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf.

Recomendaciones y conclusiones

23. Con el fin de avanzar con la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza en el Ecuador, y crear un entorno seguro y propicio, en particular para mujeres defensoras, se recomienda lo siguiente al Estado ecuatoriano:
24. Desarrollar mecanismos efectivos de protección de defensores y defensoras y garantizar su integridad física; e investigar, juzgar y reparar las violaciones a los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos y de la Naturaleza, en particular de las mujeres defensoras.
25. Garantizar el derecho a la participación efectiva de defensores y defensoras en la adopción de decisiones que puedan afectar los derechos humanos y de la Naturaleza en el Ecuador; en particular, derogar el decreto 739 por ser violatorio de los derechos de asociación y participación.
26. Garantizar los derechos de la Naturaleza, armonizando las leyes y decretos a la Constitución que los reconoce, y estableciendo mecanismos para que todas las políticas públicas no afecten estos derechos, sobre todo para que no afecten los ecosistemas y los ciclos vitales.